

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220038100

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 6 de agosto de 2019, por parte del Acreedor Banco de Bogotá S. A., persona jurídica con domicilio principal en Bogotá con NIT 860.002.954-4; así como la comunicación enviada al correo electrónico el 3 de febrero de 2022 a Claudia Victoria Castaño Martínez, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.267.977, deudora y propietaria del vehículo de Placas GCQ965 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

UNA VEZ ELABORADO EL OFICIO REMITIRLO AL CORREO ELECTRONICO DEL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SURTA EL RESPECTIVO TRAMITE.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

3. Reconocer personería jurídica como apoderado judicial del acreedor garantizado al Abogado Jorge Portillo Fonseca, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 077 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--